



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

En el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid nº 158, de 18 de agosto de 2021, se publicó que mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión de 28 de julio de 2021, se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Regulador del Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local mediante la instalación de mesas, sillas sombrillas y/o toldos, estufas, macetas, mamparas móviles, tablados y tribunas y otros elementos análogos con fines lucrativos del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, habiéndose resuelto las alegaciones presentadas y aprobado definitivamente en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el pasado día 3 de noviembre de 2021. El texto íntegro del reglamento se hace público, en el anexo, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Arroyo de la Encomienda, a 16 de noviembre de 2021.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente.-(Según resolución nº 301/2021 de 10 de febrero).-Fdo.: Rafael Velasco Rivero.





Reglamento Municipal Regulador del Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas y/o toldos, estufas, macetas, mamparas móviles, tablados y tribunas y otros elementos análogos con fines lucrativos.

Artículo primero.

El presente Reglamento, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal con mesas, sillas, sombrillas y/o toldos, paravientos, macetas, mamparas móviles, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con fines lucrativos, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), en sus artículos 74 y siguientes.

Artículo segundo.

La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en este Reglamento, requerirá la obtención previa de autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos. El escrito de solicitud irá acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforma este Reglamento y en la ordenanza fiscal.

Artículo tercero.

Las ocupaciones del dominio público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso se determinen a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos-salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados, visibilidad de señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo cuarto.

La ocupación de terrenos de dominio público para el fin previsto en el artículo primero estará sujeta a autorización del Ayuntamiento como titular del dominio.

Artículo quinto. Condiciones generales.

1. Sujetos beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de autorización para la ocupación del dominio público municipal, con elementos del mobiliario descritos en el artículo 1º y destinados únicamente al ejercicio de actividad sometida al ámbito de aplicación de la normativa





de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos hosteleros en inmuebles o locales, siempre y cuando el local comercial soporte el ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en la vía pública, cuente en su interior con zona habilitada para la prestación del servicio de mesas y sillas y siempre y cuando la normativa estatal, autonómica o local no se oponga a ello.

El Ayuntamiento valorará motivadamente, a efectos de otorgamiento o denegación de la autorización demanial, el comportamiento infractor del solicitante, así como las quejas vecinales razonadas, recabando informe de los Servicios Municipales.

2. Temporalidad.

Las autorizaciones para la ocupación del dominio municipal se entienden concedidas en todo caso en precario, sin que puedan otorgarse por plazo superior a un año, abarcando el período de enero a diciembre.

Las autorizaciones para tribunas y/o tablados, podrán ser concedidas para cualquier época del año y se darán después de que una vez solicitadas, tengan informe técnico favorable desde el Servicio Municipal de Urbanismo que, en todo caso, se expedirá por un plazo no superior al mes; siendo necesario que en la solicitud por parte del peticionario venga reflejado el periodo por el que lo solicita, al igual que un plano acotado a escala 1:100 en el que se refleje la superficie que se solicita. Si fuera aprobada la solicitud por el Ayuntamiento, deberá presentarse una vez montada la instalación del tablado o tribunas un certificado visado por técnico competente, en el que se garantice la seguridad y solidez de dicha instalación; no pudiéndose utilizar los tablados o tribunas montados, hasta que dicho certificado sea presentado en el Registro del Ayuntamiento, debiéndose a su vez presentar una copia de este certificado a la policía Municipal.

El Ayuntamiento establecerá anualmente el horario de la instalación de las terrazas. Así mismo podrán acordarse horarios especiales para algunos establecimientos por razones de interés público. El horario deberá ajustarse al que venga establecido en la normativa sectorial aplicable al establecimiento, sin perjuicio de las limitaciones que por parte del Ayuntamiento pudieran establecerse por razones de interés público.

La retirada de los elementos autorizados, se llevará a cabo en el periodo de tiempo que se marca esta ordenanza, aunque el local no hubiese cerrado, pudiéndose dejar apilados en la vía pública en los lugares que se marquen para ello en la autorización, solo en caso de que se hubieran pedido y estuvieran autorizados, viniendo marcada esta zona en el plano que el Ayuntamiento entregará. El horario fijado anteriormente será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimiento, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad. El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales.

Los elementos no desplegados en las terrazas, debido a las circunstancias meteorológicas de cada momento o estación, deberán de ser retirados, no pudiéndose almacenar en la vía pública, reduciéndose la terraza a los elementos realmente en uso en cada momento.

3. Superficie.

a) En aceras de vías públicas con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos:





- Con carácter general no se autoriza la colocación de mesas, sillas y demás elementos previstos en esta ordenanza en aceras de menos de tres metros de anchura libre al tráfico de peatones, teniendo prioridad los elementos autorizados por el Ayuntamiento.
- En aceras con anchura libre entre 3 y 4'50 metros se podrá autorizar una fila.
- En aceras con anchura libre superior a 4'50 metros, se podrá autorizar dos filas siempre que no moleste a la circulación de peatones y dejando como mínimo 2 metros de ancho libre.
- En aceras especiales y en calles y plazas se efectuará en cada caso un estudio singular.

b) En zonas peatonales, requerirá en cada caso un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiendo por calles peatonales a efectos de este Reglamento, aquellas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

c) En zonas ajardinadas cuando en frente de la fachada del local y entre éste y el jardín no medie más que un tramo de calzada a cruzar, pudiendo contar con carácter excepcional con una mesa de apoyo que no superará los 2 x 0'60 m. para restringir al máximo la necesidad del personal de cruzar, no pudiendo instalarse mostradores, neveras o cualquier otra instalación auxiliar.

d) No se podrá autorizar en superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirva de medianera, siendo como máximo de 4 metros a cada lado del local sobre el que se solicita la licencia.

e) La utilización de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario, fuera del espacio concedido en la licencia para ello, puede dar lugar a la retirada de lo depositado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de sanción por una mala utilización del espacio público.

f) En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

g) Las mesas se colocarán, como norma general, del lado del bordillo y separadas de éste 50 cm., respetando siempre el espacio de paso libre mínimo medido desde la línea de edificación de 1'80 m. (itinerario peatonal accesible), según establece el artículo 5 punto 2.b, de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

h) En aquellas que exista carril-bici, su instalación se podrá autorizar siempre que la superficie de la acera, en la que no esté incluida la del carril-bici, reúna las





condiciones del apartado a) de este artículo, colocándose adosadas a éste, sin ocuparlo y separadas del bordillo 50 cm.

i) Para aquellos toldos situados en la línea de fachada o voladizo, si lo hay, se exigirá la autorización de la comunidad de propietarios, debiéndose dejar una altura libre de paso no inferior a 2,20 m, para cumplir con la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.

j) No se permitirá la instalación de mesas bajo los soportales, si en la autorización ya se solicita la instalación de mesas en otra parte de la vía pública.

k) Si exclusivamente se solicitara la instalación de mesas bajo un soportal, solo se podrá autorizar si el soportal tiene una anchura libre mínima de 5,00 metros, pudiéndose en ese caso situar las mesas con sillas sin posibilidad de toldos o cortavientos y situándose en el lado de la fachada, en una sola fila y siempre sin obstaculizar la salida de ningún otro local, ni portal, ni la propia del establecimiento solicitante de la autorización. En cada caso se requerirá de informe por parte de los servicios técnicos municipales.

4. De los locales.

Para el otorgamiento, cuando proceda, de autorizaciones de ocupaciones de vía pública a titulares de actividad con ambientación musical sometidos al ámbito de aplicación de la Ley de Espectáculos, establecimientos Públicos y Actividades recreativas, se exigirá que dichos locales cumplan con los siguientes requisitos:

a) Instalación de vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno a posición cerrada que garantice en todo momento el aislamiento acústico necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.

En caso de manifiesta imposibilidad de instalar dicho vestíbulo, dicha circunstancia deberá invocarse expresamente por la titularidad de la actividad, con motivo de la misma y acreditación técnica, siendo valorada por los servicios técnicos municipales, que podrán exigir la instalación de medidas alternativas que garanticen el indicado aislamiento y, en todo caso, la instalación de puertas de entrada al local de la actividad, con muelle de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento a fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.

b) Prohibición de abrir huecos a fachada y de mantener los ya existentes, en todo caso cerrados.

5. Condicionamientos.

La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación sobre ruidos y vibraciones, pudiendo ser revocada si se incumpliera la condición dicha. El Ayuntamiento podrá realizar mediciones a requerimiento de algún implicado, debiendo de hacerse cargo del costo de dicha medición el local en caso de incumplimiento o la persona que haya formulado la denuncia en caso de que la medición se encuentre dentro de los parámetros permitidos.

Artículo sexto. Características de las instalaciones.

- El mobiliario instalado de mesas, sillas, toldos, sombrillas, jardineras, mamparas móviles, y otros elementos decorativos deberán de corresponderse





a modelos de características a los señalados en la addenda posterior, pudiendo ser de calidad superior a la propuesta y siempre que sean armónicos con el ambiente y el entorno propuesto.

- El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, aprobará diseños para uso general si bien podrá fijar diseño específico para zonas concretas determinando en cualquier caso la calidad estética y constructiva.
- La autorización de un determinado modelo no vinculará al Ayuntamiento para futuras licencias al mismo u otro titular, si bien las modificaciones justificadas de criterio se preverán al menos con un año de antelación respecto a su exigibilidad.
- Las instalaciones podrán llevar publicidad comercial que no superará en el caso de las mesas y sillas 5 x 10 cm., en las sombrillas de 5x20 cm en cada cara, y en el caso de los toldos no más de 5 x 20 cm. por cara; en el caso de las mamparas móviles se dejará colocar el nombre del establecimiento o logo del mismo, en un tamaño que no podrá superar 100 x 70 cm, por cada unidad de mampara.
- Las mamparas móviles que se coloquen, deberán ser para delimitar el espacio de la terraza colocada, debiendo poseer ruedas de goma para evitar el ruido en su desplazamiento. A su vez, cuando éstas queden colocadas, tendrán un sistema de freno que deberá activarse para evitar su desplazamiento. En caso de poseer vidrio las mamparas, éste deberá ser de seguridad, para evitar en caso de rotura del mismo que se pueda producir un accidente con los cristales. No se permitirá tener mamparas con el cristal roto.
- Los toldos serán homologados por el Ayuntamiento y con carácter general se establece que podrán tener cerramientos verticales, preferentemente transparentes, de material flexible, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo de tres caras. En caso de estar colocado junto a un soportal, la cara que deberá quedar abierta sin posibilidad de la instalación del cierre vertical, será la adosada al soportal.
- Los toldos se instalarán preferentemente sin cimentaciones fijas, de tal forma que sean fácilmente desmontables y a 0'50 m. del bordillo de la acera.
- La instalación de estructuras metálicas fijas o semipermanentes donde se montan toldos, deberá ser objeto de autorización específica, previa solicitud en la que se indiquen medidas, materiales, etc., y quedará reflejada en el plano de la autorización. Se podrá autorizar excepcionalmente la instalación de anclajes en la acera para la fijación de la estructura, mediante resolución del órgano municipal competente, previo informe y bajo supervisión de los Servicios Técnicos municipales. Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por anclajes, cuando cese la vigencia de la autorización. Dichos toldos deberán poderse recoger en su totalidad, tanto los horizontales que hacen de cubierta, como los verticales,





con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona, en tonos preferentemente crema o blanco.

- Las sombrillas deberán de ser desmontables, siempre que se pueda y si por el tamaño excesivo fuera necesario por seguridad el empotrarse en el suelo, se deberá de garantizar la reposición de la vía pública y la seguridad de las personas una vez desmontadas. La sombrilla abierta deberá tener una altura libre mínima de 2,20 metros.
- Las solicitudes al Ayuntamiento de instalación de tablados y/o tribunas, deberán ir acompañadas de dos planos a escala 1/100 en el que se refleje la superficie que se solicita ocupar, así como un compromiso escrito de la propiedad, de presentación de un certificado que garantice la seguridad y solidez del elemento instalado para el que se solicita la instalación, realizado por técnico competente y debidamente visado por su colegio o, en caso de no estar visado, el mismo se acompañará de declaración responsable de ser técnico competente, no pudiéndose utilizar los tablados o tribunas montados, hasta que dicho certificado sea presentado en el Registro del Ayuntamiento, debiéndose a su vez presentar una copia de este certificado a la Policía Local.

Artículo séptimo: procedimiento para su obtención.

Los titulares, con previa licencia de apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento, podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente. La autorización se solicitará, al inicio de cada año en los meses de enero y febrero, a excepción de los establecimientos de nueva apertura que lo podrán solicitar tras la obtención de la oportuna licencia para el resto del año natural pendiente.

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de hallarse al corriente de la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- Fotografías de las fachadas que den vista al espacio pretendido para la ubicación de la terraza.
- Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), aportando fotografía de los mismos y datos constructivos en el caso de cerramientos y datos relativos al tamaño de la publicidad, en caso que lleven.
- Dos planos a escala no inferior 1/100, en el que queden acotados los siguientes elementos:
 - Línea de fachada del establecimiento y en su caso de los locales vecinos.
 - Acera y calzada.





- o Elementos existentes en la vía pública tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existentes para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
- o Espacio a ocupar por el conjunto de mesas y sillas, sombrillas, toldos, macetas, estufas, pantallas o televisores (ambos sin sonido), tribunas y/o tablados, y en su caso jardineras o mamparas móviles, que delimiten el espacio autorizado y cualquier otro elemento similar que pretenda en posición de prestación del servicio al usuario.

En la tramitación del expediente se recabará entre otros informes del Servicio Municipal competente en el otorgamiento de Licencias de Actividades, el cual versará entre otros extremos sobre la vigencia de la licencia para el ejercicio de la actividad, y de la existencia o no de expedientes sancionadores.

El plazo máximo para resolver y notificar las licencias y sus renovaciones, será de dos meses. Trascurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La licencia, o su renovación, se solicitarán con la antelación suficiente entre los meses de enero y febrero, para que permita su otorgamiento con anterioridad al comienzo del periodo de funcionamiento, teniendo en cuenta el plazo máximo para resolver antes expresado, de que dispone la Administración.

Las licencias serán renovables, previa solicitud del interesado y previa comprobación de los requisitos exigidos en el presente Reglamento y pago de la correspondiente tasa por autoliquidación de la ocupación de la vía pública, en las siguientes condiciones:

- A) Conjuntamente con la solicitud de renovación, se deberá aportar la siguiente documentación:
- Declaración Jurada de que no se producen modificaciones respecto a la licencia que se renueva.
 - Documento acreditativo de hallarse al corriente de la póliza de seguro de responsabilidad civil.
 - Certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias por colocación de terrazas en ejercicios anteriores.

En el caso que se pretendan o se produzcan modificaciones, no procederá la renovación de la licencia, sino la solicitud de una nueva.

Artículo octavo.

Las autorizaciones se otorgarán:

- En precario y sin que pueda exceder de un año, debiéndose de volver a solicitar cada año, aunque no existan cambios.
- Salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.





- Exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos, estufas, pantallas o televisores (ambos sin sonido), tribunas y/o tablados, y en su caso jardineras o mamparas móviles, que delimiten el espacio autorizado.
- Por superficie máxima a ocupar y determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones concedidas.
- En caso de cambio de titular de un negocio que lo hubiese solicitado, el nuevo titular deberá nuevamente realizar la solicitud, pues puede haber o no modificaciones en lo que se solicitó anteriormente.

Artículo noveno: Obligaciones del titular.

1.- Colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a la fachada y debidamente protegida la autorización otorgada y plano diligenciado por el Ayuntamiento de la zona permitida para tal ocupación.

2.- Apilar convenientemente en el lugar según la autorización las mesas, sillas y sombrillas, etc..., diariamente durante el horario en que no esté permitido el ejercicio de la actividad, no pudiendo en ningún caso utilizar la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados, una vez haya pasado el periodo de los meses de verano; pudiendo permanecer únicamente aquellos toldos que por sus características no sean de fácil desmontaje, si bien deberán de permanecer cerrados; los que puedan desmontarse se retirarán o apilarán.

3.- Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

4.- Desarrollar la actividad en los términos de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas y con sujeción a estas normas, con la salvedad respecto del horario a que se refiere el artículo quinto en su apartado segundo.

5.- Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción.

6.- Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

7.- Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas se realicen de forma que no provoquen ruidos al quedar prohibido el arrastre de las mismas. De igual manera quedará prohibida la colocación de cadenas metálicas en el apilamiento del material, para evitar los ruidos molestos de las mismas sobre el material, debiéndose de utilizar cable de acero para esta operación de candar el material apilado.

8.- No instalar aparatos reproductores de sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores y/o pantallas con sonido o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.





Artículo décimo: Derechos del titular.

Tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

Artículo décimo primero: Formas de extinción de la autorización.

- 1.- En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
- 2.- En todo caso al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización.
- 3.- Por cese del local, o por cambio de titularidad del negocio.
- 4.- Cuando la Licencia Municipal de Apertura y/o puesta en funcionamiento del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier circunstancia.
- 5.- Cuando medie incumplimiento de cualesquiera de las condiciones reguladas en estas normas.
- 6.- Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los Servicios Municipales u otras circunstancias de interés general, el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización.

En ningún caso habrá causa de indemnización a favor del titular autorizado y la extinción operará automáticamente en todo caso en los supuestos contemplados en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6.

Artículo décimo segundo. Instalación de terrazas en espacios libres privados de uso público.

1. Si la instalación de la terraza se produce en suelo privado, afecto a un uso público, será preceptiva la obtención de la correspondiente licencia y el pago de la tasa correspondiente.
2. En estos supuestos será de aplicación el régimen general previsto en el presente Reglamento.
3. El otorgamiento de estas licencias se efectuará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
4. En ningún caso, la instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale.

Artículo décimo tercero.

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de recuperación de oficio, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización.

Artículo décimo cuarto. Restauración de la Legalidad.

A) INSTALACIONES SIN LICENCIA:





1. Corresponde a la Policía Local, velar por el cumplimiento del presente Reglamento, desarrollando, a tal efecto, las labores de inspección y control que resulten pertinentes.
2. Las instalaciones sujetas a este Reglamento que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal, o de dominio privado afecto a usos público, sin la preceptiva licencia, deberán de ser retiradas de modo inmediato, previa orden, que podrá ser verbal, dictada por el Alcalde o Concejal en quien delegue.

A tal efecto, la Policía Local, recibida la orden, requerirá al titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento, para que proceda a la recogida y retirada inmediata de lo indebidamente instalado. De no ser atendido el requerimiento, la Policía Local solicitará la presencia de los servicios municipales que correspondan para su retirada.

De las actuaciones realizadas, se levantará Acta por parte de la Policía Local, que recoja fielmente lo sucedido, entregándose un ejemplar al interesado y remitiéndose otro a la Unidad administrativa correspondiente de la oficina Técnica Municipal.

La constancia escrita de dicha orden verbal y correspondiente liquidación de los gastos ocasionados a nombre del titular del establecimiento, se efectuarán en los términos previstos por la ley 39/2015, notificándose en el plazo de diez días.

3. La insistencia y reiteración de la instalación sin licencia, determinará que se traslade el tanto de culpa al Juzgado, por si fuese susceptible de reproche penal.

B) EXCESO DE ELEMENTOS O SUPERFICIE SOBRE LO AUTORIZADO:

Lo dispuesto en el apartado anterior A), de instalaciones sin licencia, será aplicable a los elementos de mobiliario de la terraza que no estén contemplados en la correspondiente autorización, o que excedan de los términos permitidos.

Artículo décimo quinto: Infracciones y sanciones.

Las instalaciones en el dominio público municipal sin la autorización previa del titular de la vía, carencia que se produce tanto por exceso de horario y/o de espacio ocupado y/o del periodo autorizado, constituirán infracción leve, grave o muy grave.

a) Tendrán la consideración de falta leve:

- La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos, macetas, mamparas móviles, televisores y/o pantallas sin sonido, y estufas en las zonas de dominio público sin la autorización requerida cuando requerido para ello, pueda ser objeto de la legalización y de hecho se legalice en los quince días siguientes al requerimiento.
- La ocupación de la superficie mayor de la autorizada, la instalación de elementos de mobiliario de la terraza no previstos en la licencia, o en número





mayor de los autorizados.

- La falta de presentación del documento de licencia y la no colocación del plano de detalle de la instalación en lugar visible.
- La falta de ornato y limpieza en las instalaciones y en el área de influencia.
- El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
- La no retirada de las instalaciones fuera del horario autorizado.

b) Tendrán consideración de falta grave:

- La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos, macetas, mamparas, televisores y/o pantallas sin sonido, y estufas en las zonas de dominio público sin la autorización requerida cuando no pueda ser objeto de autorización.
- Las calificadas como leves cuando exista reincidencia, de tres infracciones leves en el periodo de 6 meses.
- La utilización de tribunas y/o tablados con la correspondiente autorización, pero sin haber presentado en el registro del Ayuntamiento y en la Policía el certificado de Seguridad y Solidez debidamente realizado y visado por técnico competente.
- La carencia de seguro de responsabilidad civil.

c) Tendrán consideración de falta muy grave:

- La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos, macetas, mamparas móviles, televisores y/o pantallas sin sonido, y estufas u otro elemento similar en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
- La instalación de tribunas y tablados sin autorización.
- Las calificadas como graves cuando exista reincidencia, de tres infracciones graves en el periodo de 6 meses.

Dichas infracciones serán sancionadas con las multas: para las infracciones leves multas de hasta 750 €, para las infracciones graves multas de 750 € a 1.500 € y para las muy graves multas de 1.500 € a 3.000 €, cuantías éstas que se graduarán en función de la trascendencia del beneficio obtenido por el infractor; sin perjuicio de la indemnización que deba abonarse por daños causados al dominio público, en su caso.

La reincidencia se producirá por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Disposición adicional.





En el año natural de entrada en vigor de estas normas podrán formularse solicitudes con carácter excepcional dentro de los dos meses siguientes al inicio de vigencia del presente Reglamento.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores cuya regulación total o parcial sea objeto de este Reglamento. En concreto, se deroga el anterior Reglamento Municipal Regulador del aprovechamiento Especial del Dominio Público Local mediante la instalación de mesas y sillas, sombrillas, toldos, estufas, macetas, tablados y tribunas y otros publicado en el B.O.P. de Valladolid Nº 160 de fecha 15 de Julio de 2009.

ADDENDA AL REGLAMENTO

Objeto.

Las presentes normas tienen como objeto establecer la homologación de mesas, sillas, sombrillas, jardineras, mamparas móviles, tribunas y tablados y otros elementos similares a instalar en la vía pública por los establecimientos hosteleros.

Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación territorial de las presentes normas es el comprendido en todo el casco urbano exceptuando las zonas industriales.

Modelos de mesas, sillas, toldos, sombrillas, jardineras, mamparas móviles, etc... a instalar.

Los modelos de mesas y sillas a instalar, se corresponden con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos son apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Al efecto de facilitar la adquisición de los citados elementos, la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario sea de las características definidas o similares. Así mismo, el Ayuntamiento podrá, a solicitud del interesado, autorizar un modelo de mesas, sillas, sombrillas, mamparas móviles, etc..., diferentes de los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea superior a la de los tipos propuestos.

- 1.- Mesa de aluminio con tablero cuadrado o redondo de madera natural de tamaño 60 x 60 cm. ó 70 x 70 cm.
- 2.- Mesa de aluminio con tablero de aluminio cuadrado o redondo de madera natural de tamaño 60 x 60 cm. ó 70 x 70 cm.
- 3.- Silla de madera natural en respaldo y asiento.
- 4.- Silla de aluminio con respaldo y asiento de madera natural.
- 5.- Silla de estructura de aluminio con respaldo y asiento en médula plastificada en colores granate o crema.
- 6.- Sombrillas de fuste de madera o metálico, con acabados lisos en plástico





lavable o tela de lona, en tonos preferentemente crema o blanco, sin anclajes sobre el pavimento y con base de suficiente peso para evitar su caída.

7.- La instalación de estructuras metálicas fijas o semipermanentes donde se instalan toldos, deberán poderse recoger en su totalidad tanto los horizontales que hacen de cubierta como los verticales, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona, en tonos preferentemente crema o blanco.

8.- Las mamparas móviles, deben poseer ruedas de goma para evitar el ruido en su desplazamiento. Cuando estas queden colocadas, tendrán un sistema de freno que deberá activarse para evitar su desplazamiento. En caso de poseer vidrio las mamparas, este deberá de ser de seguridad. No se permitirá tener en la vía pública mamparas con el cristal roto.

Todas las mesas y sillas anteriormente reseñadas, deberán tener los extremos de las patas con goma para minimizar el ruido por arrastre de las mismas. Se prohíben las cadenas metálicas para el amarre en caso del apilamiento del material en la vía pública, para evitar molestias de ruido, debiéndose de colocar cable de acero para dicha función.

Como regla general, los módulos establecidos para las mesas, serán dos:

- a) Mesa con cuatro sillas, colocadas las sillas una cada cara de la mesa, siendo este de una dimensión de 2,00 x 2,00 metros cuadrados.
- b) Mesa con cuatro sillas, colocadas las sillas en dos lados de la mesa, estando enfrentadas dos a dos, siendo este módulo de una dimensión de 2,00 x 1,30 metros cuadrados.
- c) En caso que no cupiera ninguno de los dos anteriores, podrá autorizarse previo estudio, la instalación de una mesa con dos sillas, siendo la medida de este módulo de 1,30 x 1,30 metros cuadrados.

Normas generales.

Al efecto de valorar la adecuación de las mesas y sillas a instalar con su correspondiente entorno, será obligación del titular del establecimiento solicitante aportar fotografía de las mesas, sillas y sombrillas, estufas y jardineras, u otros elementos que pretenda instalar.

El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos homologados que se detallan en este Reglamento. Todas las mesas, sillas y sombrillas que se instalen por un establecimiento hostelero serán del mismo color, material y diseño.

En caso de colindancia de establecimientos de hostelería, y al efecto de que las instalaciones tengan el menor impacto visual, se procurará el acuerdo entre los mismos, previo a la solicitud de la licencia. En el supuesto en que no se produjera acuerdo, el Ayuntamiento podrá determinar como elemento a instalar aquel que hubiera propuesto la mayoría de establecimientos afectados o que se considere más adecuado al entorno.

Las sillas podrán contener el anagrama del establecimiento hostelero o





patrocinador comercial del mismo en la parte posterior del respaldo, en colores discretos, adecuados al entorno y siempre que no supere el tamaño establecido en el artículo sexto del Reglamento regulador de la Instalación de Mesas y Sillas en Vía Pública (5 x 10 cm.).

Las sombrillas serán de tela de lona o de plástico y podrán disponer el nombre del establecimiento hostelero o patrocinador comercial en los faldones de las mismas alternativamente con espacios sin grafía. En el caso de no disponer de faldones, se podrán grafiar en la parte más baja de la sombrilla, alternativamente a otros espacios no grafiados. Respecto del espacio a ocupar se estará a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento regulador de la Instalación de Mesas y Sillas en Vía Pública (20 x 10 cm.). La altura libre mínima de la sombrilla abierta será de al menos 2,20 metros.

En caso de la colocación de cortavientos o toldos, éstos podrán llevar el nombre del establecimiento hostelero en cada una de sus caras con el "nombre del local" o "logo", sin superar la dimensión total de en cada cara de 100x70 cm; en caso de que se instale otro nombre de patrocinador comercial, éste no podrá superar en cada cara, la dimensión de 20x10 cm. Podrán estar ambos a la vez en cada cara, el del patrocinador comercial y el del nombre o logo del local; si bien, en caso que se colocaran ambos, la suma total de las dos, no podrá superar la de 100x70 cm.

Régimen jurídico.

El modelo de mesa, sillas y sombrillas a instalar se reflejarán en la correspondiente resolución por la que se conceda la autorización de ocupación de dominio público. El incumplimiento de la obligación de instalar un determinado modelo de mesas y sillas o sombrillas, se considerará incumplimiento de las condiciones de la autorización y podrá dar lugar a la revocación de la misma, así como a la apertura, en su caso, del correspondiente expediente sancionador. Asimismo, será obligación del titular del establecimiento mantener el orden de la terraza de forma que los distintos elementos se colocarán en agrupaciones geométricas, procurando que la imagen del conjunto de la terraza sea acorde con su entorno arquitectónico.

Otros elementos a ubicar.

1.- Elementos separadores.

En las calles y plazas en las que concurren diversos establecimientos de hostelería se podrá disponer, previa solicitud de licencia, a realizar conjuntamente con la petición de licencia de mesas y sillas, de elementos separadores tales como maceteros, mamparas móviles, etc., que delimiten la superficie a ocupar en cada terraza y siempre que se trate de elementos desmontables y de escaso impacto visual.

En el supuesto de que se autorice la instalación de maceteros, éstos deberán disponer de plantas naturales, siendo el cuidado de esta responsabilidad del peticionario de la licencia.

2.- Toldos / Cortavientos / Estructuras metálicas fijas o semipermanentes con todos.

Asimismo, y por razón de estética, no se permitirá la colocación de cortavientos con anclajes en la vía pública, de modo que los elementos instalados puedan ser objeto de fácil desmontaje por circunstancias debidamente motivadas (obras, actividades culturales y festivas autorizadas por el Ayuntamiento u otras), y al efecto





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2021/227

Viernes, 26 de noviembre de 2021

Pág 23

de no distorsionar el espacio urbano afectado.

Los toldos se instalarán preferentemente sin cimentaciones fijas, de tal forma que sean fácilmente desmontables y a 0'50 m. del bordillo de la acera.

La instalación de estructuras metálicas fijas o semipermanentes, deberá ser objeto de autorización específica, previa solicitud en la que se indiquen medidas, materiales, etc., y quedará reflejada en el plano de la autorización. Se podrá autorizar excepcionalmente la instalación de anclajes en la acera para la fijación de la estructura, mediante resolución del órgano municipal competente, previo informe y bajo supervisión de los Servicios Técnicos municipales. Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por anclajes, cuando cese la vigencia de la autorización.

El titular del establecimiento podrá optar por la instalación de sombrillas o de toldos volados, anclados a su fachada y para lo que deberá obtenerse la pertinente licencia. No se permitirá que un mismo establecimiento opte por la instalación conjunta de sombrillas y toldo, por el negativo impacto visual que la conjunción de dichos elementos produce.

Disposición transitoria.

Las presentes normas serán de obligado cumplimiento por los establecimientos afectados a partir del día 1 de enero de 2022.

ID DOCUMENTO : g9s8/JQvX30Q5kuJVHULEbtbna=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

